



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 164

Sábado 26 de Julio

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 181, correspondiente al día 30 de Junio de 1941, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de Junio de 1941 por la que se dictan normas en relación con el mercado lanero.

Ilmos. Sres.: Fijados por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de Junio de 1941 («B. O.» del 18), los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las normas a que ha de sujetarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación, por parte del Ministerio de Industria, de aquellas que, como consecuencia de la mencionada disposición, afecten a los productos de su propia competencia.

Asimismo considérase necesaria la adopción de determinadas medidas que, regularizando el ritmo industrial de trabajo, aseguren en todo momento la existencia de géneros a bajo precio de coste que permitan su racional utilización del mercado consumidor.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º El valor G de la fórmula a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de Junio de 1941, para el cálculo proporcional de precios de las lanas sucias en relación con su rendimiento, será el de 116 para los tipos «Trashumante», «Barros», «Carda» y «Negra fina», y el de 105 para los tipos restantes.

Artículo 2.º Queda facultada como único comprador la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que, a través del Servicio de Recogida, realizará todas las funciones propias de estimación, peso, envase, pago y facturación de todas las lanas sucias que en el momento de promulgarse esta disposición se encuentren en el mercado lanero. La entrega de la lana será obligatoria a requerimiento de los pesadores autorizados por la «Sección Lana» del mencionado Sindicato, efectuándose el pago en el momento del peso.

Los propietarios de pilas de lana existentes en 1.º de Noviembre de 1941 vienen obligados a su declaración antes del 15 del mencionado mes, al Sindicato Nacional Textil, considerándose clandestina su tenencia si transcurrido dicho plazo, no hubieran formulado la declaración correspondiente.

Los actos o gestiones de compra realizados por cualquier persona ajena al Servicio de Recogida de la «Sección Lana», serán considerados como infracción de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Las lanas procedentes de peladas o tenerías quedan, asimismo, a disposición de la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que procederá, una vez lavadas a fondo, a su recogida y distribución.

Los productores de lanas procedentes de peladas o tenerías presentarán declaración mensual de existencias, por duplicado, a la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, no pudiendo efectuar la transformación de sucio o lavado más que aquellos industriales que figurasen inscritos en la mencionada Sección y estuvieran previamente autorizados para ello, a cuyo fin solicitarán las correspondientes guías de circulación y traslado de las lanas sucias correspondientes, dando cuenta de las existencias en lavado en el indicado plazo.

Artículo 4.º Queda prohibida la circulación y venta de las lanas denominadas viejas y de colchón, manteniéndose esta medida hasta que el Sindicato Nacional Textil proponga su modificación, en cuyo momento se hará cargo de las mismas la «Sección Lana» del mencionado Sindicato.

Artículo 5.º El Sindicato Nacional Textil, «Sección Lana», de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería, determinarán, en cada caso, los lavaderos a que han de enviar sus lanas a lavar aquellos ganaderos que se acojan a los beneficios del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de Junio de 1941 («B. O.» del 18), de entre los que previamente en el plazo de tres días se hubieran fijado para la prestación de este servicio y de acuerdo con las condiciones para ello determinadas.

Artículo 6.º El Sindicato Nacional Textil «Sección Lana», determinará las zonas de compra en que se dividirá el país nombrando al frente de las mismas un Delegado

que vigilará el cumplimiento de lo ordenado, pudiendo recabar la colaboración de las Autoridades competentes si así lo precisara.

Artículo 7.º Las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros Organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las previsiones y cantidades de los diversos manufacturados textiles que consideren necesarios para cubrir sus necesidades, a fin de que por dicha Secretaría General Técnica, se tomen las medidas pertinentes que aseguren los mencionados suministros, a los que se dará carácter de preferencia.

Artículo 8.º Los suministros a las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, así como los de los diversos Institutos y Corporaciones armadas, en lo que se refiere a manufacturados de la industria textil, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) No podrán concurrir a las subastas o concursos que se celebren más que aquellos industriales que figuraran inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, a cuyo efecto solicitarán del mismo certificado acreditativo en el que conste el cupo asignado al industrial interesado.

b) Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

c) Efectuada la adjudicación, será puesta en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para su traslado al Sindicato Nacional Textil, comunicando, asimismo, características de los artículos a suministrar y muestra de los mismos, a ser posible, para que con tales elementos el Sindicato Nacional Textil efectúe las entregas de primeras materias necesarias con carácter preferente y en la cantidad y estado que precisen.

d) La preferencia y urgencia de tales suministros será fijada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con las Intendencias respectivas y Organismos afectados.

Artículo 9.º En el plazo de un mes el Sindicato Nacional Textil someterá a la consideración de este Ministerio un programa de fabricación y distribución de los diversos manufacturados textiles de tipo económico, con la propuesta de adop-

ción de las medidas necesarias que garanticen la efectividad de su fabricación y la racional utilización de su consumo.

Artículo 10. Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de lo determinado en la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma, la que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo transitorio.—Serán consideradas nulas las guías de circulación y traslado concedidas por la «Sección Lanar» del Sindicato Nacional Textil, con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Orden.

Las guías en poder de los interesados deberán remitirse en el plazo de quince días a la «Sección Lana» del mencionado Sindicato, para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 26 de Junio de 1941.—  
CARCELLER SEGURA.

2172

## Delegación de Hacienda

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100 con impuesto, vencimiento de 1.º de Octubre de 1940, que se remitieron a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con la factura número 18, el día.... que se detallan a continuación:

- Ocho serie A. número 105754 al 761.
- Uno serie A. número 112829.
- Dos serie A. número 127369 al 70.
- Veintiséis serie A. número 129726 al 751.
- Uno serie A. 153947.
- Seis serie A. número 164626 al 631.
- Dos serie A. número 243597 al 98.
- Cinco serie A. número 304054 al 58.
- Dos serie A. número 306562 al 63.
- Uno serie A. número 313176.
- Dos serie A. número 327.637 al 38.
- Uno serie A. número 328979.
- Uno serie A. número 328984.
- Doce serie A. número 425079 al 90.



Uno serie A. 428248.  
Tres serie A. 437962 al 64.  
Seis serie A. número 445305 al 310.  
Uno serie A. 489409.  
Tres serie A. número 738108 al 110.  
Dos serie A. número 738121 al 122.  
Tres serie B. número 93772 al 74.  
Uno serie B. número 94507.  
Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, los entregue en la Dirección General de la Deuda o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de treinta días, serán declarados nulos mencionados cupones, con arreglo a la Real Orden de 17 de Abril de 1913. Cáceres, 19 de Julio de 1941.—Mareos Herrero.

2411

## Distrito Forestal

### ANUNCIO

No siendo posible dar principio al deslinde del monte «Berrocal», del término y propios de PEDROSO DE ACIM, el próximo día veintiocho del actual, como estaba anunciado, por indisposición del Ingeniero designado para practicarlo, la operación dará principio el veintiocho del próximo mes de AGOSTO.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la operación, que oportunamente serán citados al sitio y hora en que comenzarán los trabajos.

Cáceres, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

2488

## División Hidráulica del Guadiana y obras del Cijara

### JEFATURA DE AGUAS

RELACION de concesionarios de aguas públicas, a efectos de su clasificación, provincia de Cáceres, año 1941.

### PROVINCIA DE CACERES

Corrientes, término municipales, concesionarios y fecha de las concesiones

Alcornocalejo (Garganta), Cañamero, don Santiago Maldonado Cerca, prescripción; id. id., don Idefonso Peloché Cabello, id.; id. idem, id., don Florentino Alcalde Retana, id.; id. id., id., don Antonio Frales Valencia, id.; id. id., id., don Victoriano Sánchez Peloché, id.; id. idem, id., el mismo, id.; Alcornocal (barranco Garganta), id., don Santos Rubio Jiménez, id.; Belén (Garganta), id., don Pedro Alcalde Cantalejo, id.; Belén (Fuentes), id., don Domingo Rubio Jiménez, id.; id. (Manantial), id., don José Alcalde Cantalejo, id.; Colmenar (Garganta), id., don Tomás Peloché Calderón, id.; idem id., id., don Lorenzo Castro González, id.; id. id., id., don Luis Peloché Cabello, id.; id. id., id., don Domingo Cruz Horcajo, id.; id. id., id., el mismo, id.; Campanario (Garganta), id., don Matías Gil Pazos y Santiago Cantalejo, id.; id. id., id., don Vicente Durán Rubio, id.; id. id., id., don Miguel Durán Rubio, id.; id. id. m, id., don José Gil Maldonado, idem; id. id., id., don Domingo Huertas Garrillada, id.; id. id., id., doña Teresa Velardo, 3.ª parte finca; Cofradía

(Garganta), id., don Juan José Alfonso Pila, prescripción; id. id., id., don Francisco Solana Alfonso, id.; idem id., id., don Plácido Peloché Mariscal, id.; Cinjal (Arroyo), Logrosán, don Alonso Hernández Canelada, id.; Fuente de Cantos, id., don Agustín Peña Zarzo, id.; Cachorrera, Cañamero, doña Teresa Maldonado Gamino, id.; Fuente Manantial y finca contigua, id., doña Petra Maldonado Cruz, idem; Guadarranque, Alía, don José Ramírez Arellana, 20 Enero 1866; Guadalupejo, id., don Camilo Hurtado de Amazaga, 10 Noviembre 1880; id., Guadalupe, don Juan Peña Pulido, prescripción; Fuente del Helechar, Logrosán, don Francisco Manzano Bravo, id.; Garganta Madrila, Cañamero, don Esteban Trejo Arcos, como Administrador de la Capellanía de Juan Sánchez Serrano, id.; id. id., id., el mismo, idem; id. id., id., el mismo, id.; id. idem, id., el mismo, id.; id. id., id., don José Maldonado Cruz, id.; Fuente Madrila, id., don Domingo Cruz Horcajo, id.; id. id., id., don Tomás Pazo Solano, id.; id. y Garganta id., idem, don Inocencio González Prieto, idem; id. o Garganta id., id., don José Maldonado Cruz, id.; Garganta Mellados, id., don Santos Rubio Giménez, id.; id. del Medio y Pedriza, id., doña Josefa Trinidad Pulido, id.; idem id., id., don José Gil Maldonado, id.; id. id., id., el mismo, id.; idem id. id., id., doña María Horcajo González, id.; Garganta Pedriza, id., don Domingo Mata Sánchez, id.; idem id., id., don Idefonso Peloché Cabello, id.; id. id., id., don Tecló Verdugo González, id.; id. Quemada, idem, don Fausto Delgado Pazos, id.; idem id., id., doña Petra Maldonado Cruz, id.; Rucas, id., don Daniel Mayor Gil, id.; id., id., don Diego Pazos Soiano, id.; id., id., don Santiago Maldonado Cerca, id.; id., id., don Zacarías Giménez Blanco, id.; idem, id., don Pedro Alcalde Cantalejo, id.; id., id., don Francisco Domínguez Maldonado, id.; id., id., don Tomás Peloché Calderón, id.; idem, id., don Juan Francisco Montes, en nombre de Roque Montes Peloché, id.; id., id., don Cándido Velardo Maldonado, id.; id., id., el mismo, id.; id., id., don Juan Paulino Otero Moreno, id.; id., id., don José Alcalde Cantalejo, id.; id., id., doña Alfonsa Huertas Canillada, id.; idem, id., don Juan Angel Rubio Torres, id.; id., id., doña Teresa Cerca Peloché, id.; id., id., don Pedro Durán Homajo, id.; id., id., don José Gil Maldonado, id.; id., id., don Idefonso Peloché Cabello, id.; id., id., don Juan Sánchez Mayoral, id.; id., idem, doña Florentina Alcalde Retana, id.; id., id., don Francisco Guerrero Ruiz, id.; id., id., don Cándido Manzano Candro, id.; id., id., don Juan Martín Pazos Solanos, id.; id., idem, don Agustín Trinidad Gallardo, id.; id., id., don Antonio Frales Valencia, id.; id., id., don Pedro Nicanor Velarde Maldonado, id.; id., id., el mismo, id.; id., id., don Santiago Sánchez García, id.; id., id., don Pablo Guerrero Ruiz, id.; id., id., doña Ana María Solano Sánchez, id.; id., idem, don Nicanor Parralejo Mijarra, idem; id., id., don Julián Otero Ceclavín, id.; id., id., don Manuel Cerezo Rodríguez, id.; id., id., don Angel Retamal Alcalde, id.; id., id., don Cipriano Alvarez García, id.; id., id., el mismo, id.; id., id., don Nicanor Martín Belmonte, id.; id., id., don Manuel Moreno Belvis, id.; id., id., don Francisco Alfonso Guerrero, id.; id., idem, don Domingo Huertas Carrillada, id.; id. id., doña Rosa Trecho Peloché, id.; id., id., don Juan José Al-

fonso Pila, id.; id., id., doña María Escudero Retamal, id.; id., id., la misma, id.; id., id., don Vicente Castro Peloché, id.; id., id., don Victoriano Sánchez Peloché, id.; id., idem, don Plácido Peloché Mariscal, idem; id., id., don Miguel Cuevas Carrasco, id.; id., id., don Mateo Mirasierras Gómez, id.; id., id., el mismo, idem; id., id., don Francisco Cantalejo Cáceres, id.; id., id., don Santiago Serrra Gil, id.; id., id., don Ruperto María Rodríguez, id.; id., id., don Domingo Zúñud Arroyo, id.; id., idem, don Pío Prieto Martín, id.; id., idem, don Juan Antonio Pazos Peloché, id.; id., id., don Francisco Plaza Fernández, id.; id., id., don Ventura y Natalia Díez Vázquez, id.; id., idem; don Diego Madroñero, id.; id., idem, don Santiago Moreno, id.; id., idem, doña Ana Moreno Calzada, id.; idem, id., doña Antonia Canelada, idem, id., id., don Daniel Fernández, idem; id., id., don José Calzado, id.; idem, id., el mismo, id.; id., id., doña Josefa Malpartida, id.; id., id., doña Carolina Peña, id.; id., id., don Daniel Fernández Ruano, id.; id., id., don Mateo Rojas Hidalgo, id.; id., idem, doña Ana Moreno Calzada, id.; idem, id., don Diego Corralada y Federico Aguilar, 29 Noviembre 1913; id., y Garganta Belén, id., don Antonio Rodríguez Prieto, prescripción; Rucas, Logrosán, don Esteban Gil Moreno, id.; id., id., don Bonifacio Trejo y María Calderón, id.; id., id., don Juan Serrano, id.; id., id., don Diego Bernardo, id.; id., id., el mismo, idem; id., id., don Manuel Villa Chicha, id.; id., id., don Esteban Gil, idem; id., id., doña Juana Manzano Calzada, id.; id., id., doña Carolina Peña Pulido, id.; id. Cauce del molino Casado, id., don Lázaro Pulido Peña, id.; Santa Lucía (Arroyo), Abadía, Ayuntamiento de Trujillo, id.; San Martín (Fuente), Logrosán, don Modesto Canelada Vega, id.; Valbellido, Cañamero, don Victoriano Sánchez Peloché, id.; Valle Seco, id., doña Petra Maldonado Cruz, idem.  
Ciudad Real, 15 de Julio de 1941.—El Ingeniero 2.º Jefe, Emilio E. Santos.

2387

## Juzgados

### TRUJILLO

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, en juicio de menor cuantía, instado por don José Serrano Mejorado; mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra don Francisco Aijón Alvarez, mayor de edad, casado, Teniente de Infantería y cuyo domicilio se desconoce, en reclamación de TRES MIL CINCUENTA PESETAS, por medio de la presente se notifica al demandado declarado en rebeldía, la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Trujillo a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Constantino Solís Gil, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, representado por el Letrado don Juan Sánchez y Sánchez, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, instados por don José Serrano Mejorado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad de Trujillo, representado por el Procurador

don José María García de Guadiana y Grande, y defendido por el Letrado don Juan Manuel Fernández Barvatez, mayor de edad, casado, Teniente de Infantería, declarado en rebeldía, sobre reclamación de TRES MIL CINCUENTA PESETAS.

Resultando..... etcétera.  
Considerando..... etcétera.

FALLO:—Que debo declarar y declarar que el demandado Francisco Aijón Alvarez, adeuda al actor la cantidad de TRES MIL CINCUENTA PESETAS, e igualmente que está obligado a pagarla en plazos mensuales de setenta y cinco pesetas, a contar del mes de Febrero del año 1940, condenándole a que satisfaga la cantidad total de los plazos vencidos y de los demás que vayan imponiéndole las costas hasta que el pago se realice. Así por esta mi sentencia, de acuerdo con el Asesor nombrado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Constantino Solís.—Juan Sánchez.—Rubricados.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Para la notificación expresada, expido el presente en Trujillo a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe.—El Secretario judicial, Julián Ruiz de Rivas.

(67'40 ptas.)

2471

## Alcaldías

### LOSAR DE LA VERA

Repartimiento general de Utilidades del año 1940

El Presidente de la Junta general de dicho Repartimiento.

Hace saber: Que confeccionado el expresado documento conforme a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante las horas de oficina, durante el cual y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o Entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las Utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos y sobre las bonificaciones. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del mencionado Estatuto, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Losar de la Vera, 7 de Julio de 1941.—El Presidente, Teófilo A.

2315

### PALOMERO

#### Edicto

Presentadas y examinadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las cuentas de ordenación y Depositaria del ejercicio de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con los respectivos justificantes durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Palomero, 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, Alicia Martín.

2344